



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN Nº 00157 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 00047-2013-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JOSE JESUS GUERRERO FLORES
ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
IMPROCEDENCIA POR INEXISTENCIA DE ACTO
ADMINISTRATIVO IMPUGNABLE

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE JESUS GUERRERO FLORES contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 876-2012-INIA-OGAJ/J, del 28 de noviembre de 2012, emitido por la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por considerar que el documento de imputación de cargos no constituye acto impugnabile.*

Lima, 6 de marzo de 2013

ANTECEDENTE

1. Mediante acto administrativo contenido en el Oficio Nº 876-2012-INIA-OGAJ/J, del 28 de noviembre de 2012, emitido por la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, se solicita pronunciamiento sobre la procedencia o no de abrir un proceso de investigación al señor JOSE JESUS GUERRERO FLORES, en adelante el impugnante.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Al no encontrarse conforme con el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 876-2012-INIA-OGAJ/J, el impugnante interpuso el 12 de diciembre de 2012 recurso de apelación contra éste; solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo y, consecuentemente, se revoque el mencionado acto administrativo.
3. El 4 de enero de 2013, mediante Oficio Nº 004-2013-INIA-SG/J, la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el escrito presentado por el impugnante.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ANÁLISIS

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

1. De la revisión del expediente, se aprecia que el impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 876-2012-INIA-OGAJ/J, del 28 de noviembre de 2012, mediante el cual se solicita el pronunciamiento del ingeniero La Hoz sobre la procedencia o no de abrir un proceso de investigación al amparo de la solicitud planteada por el señor Jorge Alcántara Delgado.
2. Sobre el particular, es conveniente precisar en primer lugar, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública)¹; y es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley N° 27444, así como el Reglamento del Tribunal en los casos materia de su competencia, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.
3. Como se puede apreciar, el Oficio N° 876-2012-INIA-OGAJ/J, tuvo por objeto comunicar al impugnante que se estaba solicitando el pronunciamiento del ingeniero La Hoz para la procedencia o no de un proceso de investigación, siendo el citado objeto una simple comunicación.
4. Al respecto, según el artículo 206º de la Ley N° 27444, la facultad de impugnación por parte de los administrados, está limitada sólo aquellos actos administrativos que supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y no a actos de administración interna.
5. En tal sentido, esta Sala considera que el Oficio N° 876-2012-INIA-OGAJ/J no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, por lo cual resulta improcedente la apelación interpuesta.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 1º.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE JESUS GUERRERO FLORES contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 876-2012-INIA-OGAJ/J, del 28 de noviembre de 2012, emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE JESUS GUERRERO FLORES y al INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).


Regístrese, comuníquese y publíquese.



**ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL**



**GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE**



**DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL**